

14^a Sesión del Martes 18 de Agosto de 1891.

(Presidencia del H. Señor Rosas.)

SUMARIO—Debate sobre la contestación que debe darse á la nota en que el Presidente del Consejo de Ministros pide que la Cámara le remita el pliego de las interpelaciones que se propone dirigir al Gabinete el Honorable Señor Candamo.

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables Señores Senadores:—Elguera—Lama T.—Egúren—Bambáren—Gadea—Samanéz—Torrico—García Calderón—Carranza—Morote—García—Villanueva—Dávila—Muñoz—Ibarra—Castillo—Torres—Vizcarra—Menéndez—Galvez—Muñoz—Villagarcía—León—Olavegoya—Arbulú—Cisneros—Ganoza—Candamo—Canevaro—Revoredo—Portal—Lama J.—Varela y Valle—Velez—Seminario—Montero—Helguero—Cazorla—Bejarano—Forero—Ward—Pinzás y Cárdenes Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del Señor Ministro de Gobierno, devolviendo con el informe respectivo el expediente de la «Compañía de Bomberos Roma» para que se le adjudique bajo las bases que en él se proponen, el antiguo local de la cárcel de esta ciudad.

A la Comisión de Policía.

Del Señor Ministro de Justicia, remitiendo el expediente relativo á la institución de Obispo *in partibus infidelium*, en favor del Dean de la Iglesia Metropolitana, Doctor Don Manuel Tovar, á fin de que el Congreso preste su asentimiento para que el Gobierno conceda el pase á las bulas de institución.

A la Comisión de Justicia y Culto.

Del Señor Ministro de Hacienda, reuniendo cincuenta ejemplares de la memoria de los ramos de su Despacho, é igual número de ejemplares de la hoja impresa que contiene los proyectos que su señoría ha sometido á la sanción de las Cámaras, para que sean distribuidos entre los Honorables Señores Senadores.

Se mandó contestar y archivar.

Del Señor Ministro de Guerra, re-

mitiendo el expediente del capitán del cuerpo de inválidos Don Miguel Tinéo, solicitado por la Comisión Principal de Guerra.

Del mismo, remitiendo igualmente el expediente de Don Tadeo Simón Antay.

A la Comisión Principal de Guerra ambos documentos.

Del pliego presentado por el Honorable Señor Candamo, conteniendo la interpelación que dirigirá su señoría al Gabinete, con motivo de los sucesos realizados el 3 de Diciembre último en el fuerte de Santa Catalina.

A la orden del día.

Solicitudes.

De varios súbditos españoles miembros de la Congregación y Hermandad de la Virgen de Aranzazú para que se declare que dicha Hermandad no está comprendida en lo dispuesto por el decreto dictatorial de 1865 y la ley de 1879, sobre Cofradías.

A la Comisión de Justicia y Culto.

De Don Francisco Javier Vasquez, para que se le ponga en posesión de los goces que le acuerda la cédula de inválido que acompaña.

A la Comisión Auxiliar de Guerra.

S. E. manifestó se iba á pasar á la orden del día.

El Señor Revoredo.—Deseo saber Exmo. Señor, si á la sesión en que tendrán lugar las interpelaciones, sobre los sucesos del cuartel de Santa Catalina, debe concurrir todo el Gabinete. Hago esta pregunta porque, la Honorable Cámara sabe oficialmente que los Señores Ministros de Gobierno y Relaciones Exteriores han sido nombrados últimamente, y de consiguiente, no formaron parte del Gabinete que funcionó cuando se realizaron esos acontecimientos.

El Señor Presidente.—En el debate pendiente sobre el oficio del Ministerio que debe continuar en la orden del día, se tratará de la observación de U. S. H.

ORDEN DEL DIA.

Se leyó y puso en debate la interpelación formulada por el Honorable Señor Candamo, cuyo tenor es el siguiente:

«Las interpelaciones que el Senador que suscribe se propone dirigir al Gabinete, versarán sobre los hechos relativos á la muerte de los veintidós individuos, cuyos cadáveres fueron «conducidos la mañana del cuatro de «Diciembre último, del Fuerte de Santa Catalina al Cementerio General.»

El Señor Carranza.—Pido al Señor Secretario que se sirva volver á leer el oficio en que se invitó al Gabinete para que venga á contestar las interpelaciones propuestas por el Honorable Señor Candamó.

El Señor *Secretario* volvió á leer el documento pedido, y que se insertó en el debate de la sesión anterior.

El Señor Bambarén.—Excmo. Señor: Yo creo que es muy sencilla la contestación que debemos dar á la nota del Ministerio. A mi juicio, hay que dirigirse al Gabinete, acompañando el pliego de interpelaciones que acaba de entregar el Honorable Señor Candamo, y recordarle las disposiciones legales que se leyeron ayer, para que las tenga presentes. Debe manifestársele al propio tiempo, que, á pesar de que esas disposiciones existen, el Honorable Señor Candamo se ha prestado á mandar el pliego aludido, para evitar desacuerdos que no conducen á ningún resultado práctico. A esto debe agregarse, en mi concepto, que debe venir todo el Gabinete, porque así se ha pedido desde el principio.

Los Señores que han entrado nuevamente al Ministerio, deben estar al corriente de todo, porque un Ministro es una persona moral, que forma parte del Gobierno; y al hacerse cargo del puesto, debe conocer lo que ha pasado y pasa en su ramo.

Por otra parte, en los archivos deben existir los respectivos documentos sobre esos sucesos, los juicios mandados seguir, dátos sobre si ha habido necesidad de formar consejos de guerra verbales; todo debe existir allí y ellos deben conocerlo, contanta mayor razón desde que los Ministros que han entrado últimamente son amigos y del círculo del anterior Ministerio; por consiguiente nada deben ignorar.—(Aplausos en la barra.)

El Señor Bejarano.—Creo que la contestación, á que se refiere el Honorable Señor Bambarén, debe contener términos tan precisos, que no deben dar lugar á que se amengue el lustre, ni los fueros de la Representación Nacional. Debe decirse al Ministerio que solo por cortesía, por deferencia de la Cámara y por el allanamiento del Honorable Señor Candamo, se remite el pliego de interpelaciones; pues tal obligación no está prescrita en la Constitución, ni en la ley secundaria que se refiere á la materia.

He cuidado de informarme de los libros de actas del Senado, llevados desde el año 1874, y puedo asegurar que, uniformemente, se ha observado la práctica de aprobar solo la proposición de interpelaciones sobre un hecho concreto. Por ejemplo, se ha di-

cho: el Honorable Senador por tal departamento se propone interpelar sobre el contrato tal ó cual. No he visto, Excentísimo Señor, pliego de interpelaciones que se haya hecho, y si alguna vez se ha mandado, me parece que la práctica no puede derogar la ley.

Repite, pues, Excentísimo Señor, que en la contestación que se dé al Ministerio, debe decirse que por deferencia y por haber convenido el Honorable Señor Candamo en presentar el pliego escrito de interpelaciones, se le remite; pero que, en todo caso deben quedar incólumes la prescripción constitucional y la ley secundaria que rigen sobre interpelaciones.

El Señor Cárdenas.—Ayer se hizo referencia á precedentes análogos al asunto que se debate, realizados, según se dijo, en nuestra vida parlamentaria; y á fin de refreshcar la memoria de los Señores que creyeron ser necesario el envío del pliego de interpelaciones, lo que no está apoyado en ley alguna, creo conveniente dar lectura á algunos antecedentes que he recopilado.

Su Señoría leyó en seguida los siguientes documentos y apuntes:

Setiembre 9 de 1870.

Al Ministro de Hacienda.

La Cámara de Senadores en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente proposición, presentada por el Señor Senador Don Juan F. Oviedo.

«Proponiéndose el Senador que suscribe, interpelar al Señor Ministro de Hacienda, sobre las operaciones económicas practicadas en Europa con relación al convenio pactado el 6 de Julio último, con el contratista de los ferrocarriles del Callao á la Oroya y de Arequipa á Puno, pide se ponga esto en conocimiento del Señor Ministro de Hacienda, para que se sirva señalar el día en que pueda concurrir al Senado á fin de contestar á las interpelaciones indicadas.»

Tengo la honra de trascrribirla á U.S. para su inteligencia y fines expresados en la citada proposición.

En la sesión de 12 de Setiembre se dió cuenta de un oficio del Señor Ministro de Hacienda y Comercio, participando que el día siguiente á la tres de la tarde concurriría al salón de sesiones con el fin de contestar á las interpelaciones que el H. Señor Oviedo se propuso hacerle, sobre las operaciones económicas practicadas en Europa que tenía relación con el contratista de los ferrocarriles de Arequipa á Puno y del Callao á la Oroya.

En la sesión del 13 concurrió el Señor Ministro y se le hicieron seis interpellaciones.

Agosto 6 de 1884.

Señor Ministro de Hacienda:

A petición del H. Señor Araoz, la H. Cámara de Senadores, en Sesión de hoy, ha acordado invitar á US. para que se sirva concurrir á la Sala de Sesiones, con el fin de que tengan lugar las interpellaciones que el indicado Señor Senador se propone hacer á US. sobre el estado en que se encuentran las gestiones encomendadas á la Comisión de Delegados fiscales; y las razones que hayan motivado la constante baja de nuestro crédito en Europa.

Lo que tengo el honor de comunicar á US. para los fines consiguientes.

Dios guarde á US.—*Pedro A. del Solar.*

En la Sesión del Viernes 7 de Agosto de 1,874 se dio cuenta de una nota del Señor Ministro de Hacienda, participando que concurriría á la Sesión de la fecha, con el objeto de contestar las interpellaciones que el Señor Araoz se proponía hacerle.

En la misma fecha concurrió el Gabinete y se le hicieron ocho interpellaciones.

Lima, Agosto 21 de 1876.

Señor Presidente del Concejo de Ministros.

A petimiento del Honorable Señor Muñoz, ha acordado esta Honorable Cámara, se digne concurrir desde luego el Gabinete que preside US. á darle al Senado las explicaciones convenientes sobre los hechos ocurridos el día de ayer.

Tengo el honor de dirigirme á US. con el objeto indicado:

Dios guarde á US.—*Tomás Moreno y Maiz.*

En el acta de la sesión del 22 de Agosto, consta lo siguiente:

«En este estado S. E. levantó la sesión, mientras llegaba el Ministerio.

Continuando después de algún tiempo, presente yá el Consejo de Ministros, el Presidente de él, expuso las razones que el Gabinete había tenido para no haber concurrido el día de ayer tan luego como recibió el oficio de la Honorable Cámara, en que se le llamaba.»

Se le hicieron cinco interpellacio-

Lima, Agosto 14 de 1878.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno.

A petimiento del Honorable Señor Don Lizardo Montero, el Senado ha dispuesto en sesión de hoy, que se digne US. concurrir el Viernes próximo á esta Honorable Cámara á contestar las interpellaciones que se le dirijan, para conocer la verdadera situación del país, á consecuencia de los últimos sucesos, y dar cuenta de las medidas que el Gobierno haya tomado sobre ella.

Dios guarde á US.—*Federico Luna.*

En sesión del Viernes 16 de Agosto de 1878, se dió cuenta: de una nota del Señor Ministro de Gobierno, manifestando, en cuestación al oficio que se le dirigió, para que concurriese á la Cámara con el objeto de ser interpelado por el Señor Montero (Don Lizardo,) sobre la política actual; que la situación es de completa tranquilidad, según el último telegrama recibido en 14 del presente, del Señor Ministro de la Guerra; y que el Gobierno ha adoptado todas las medidas convenientes acerca de los últimos sucesos; pero que si el Señor Montero creé indispensable su asistencia personal, á más de lo que expone por la presente nota, le será satisfactorio concurrir para dar las explicaciones verbales necesarias.

Entonces se le dirigió esta otra nota.

Lima, Agosto 16 de 1878.

No obstante de haber dado cuenta del apreciable oficio de US. fecha de ayer, en que se digna manifestar que cree innecesaria su presencia en el Senado, en virtud de las explicaciones que dá acerca del objeto para que fué llamado, el Honorable Señor Montero insiste en que US. concurra á la Cámara para oír verbalmente su respuesta.

Acordado por el Honorable Senado el pedido del Señor Montero, en el sentido que dejó indicado; tengo la hora de ponerlo en conocimiento de US. á fin de que el Martes próximo se digne concurrir á la Cámara por ser este el día designado por el Honorable interpelante.

Dios guarde á US.

Federico Luna.

En sesión del 20 de Agosto de 1888, se dió cuenta de una nota del Se-

ñor Ministro de Gobierno, manifestando que asistirá ese mismo día á la Cámara, desde que el Honorable Señor Montero insiste en que concurra para contestar verbalmente las interrelaciones que se propone dirigirle.

Se hicieron *cinco* interpelaciones.

Lima, Abril 29 1879.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

A petición del Honorable Señor Senador par Tarapacá y por acuerdo de esta Cámara, tenemos el honor de dirigirnos á US, para que se sirva concurrir el Gabinete á la sesión de mañana á fin de contestar ciertas interpelaciones sobre la guerra.

Dios guarde á US.—*J. V. Arias.—F. Luna.*

En la sesión del 30 de Abril de 1879, se dió cuenta de una nota del Señor Presidente del Consejo de Ministros, participando que ese día á las 8 de la noche concurría con los demás miembros del Gabinete, con el objeto de contestar las interpelaciones del H. Señor García.

En la misma fecha se le hicieron *trece* interpelaciones.

Como se vé, Excmo. Señor, los precedentes abonan la conducta que desde el principio ha observado el Senado, concretando el punto sobre que deben versar las interpelaciones. No es necesario enviar pliego alguno y si algunas veces se ha mandado, ha sido con el objeto de prevenir al Ministerio para que acopie datos, busque los documentos necesarios y se ponga en disposición de contestar las interpelaciones, cuando se refieren á diversos puntos; pero tratándose de un solo hecho y de conocer sus detalles como se manifiesta en la nota, es innecesario el pliego de interpelaciones.

No es mi ánimo que en esta ocasión se siga precedente determinado, ni es tal el objeto que me impulsa á hacer estas indicaciones. Mi deseo es que la Cámara adopte un procedimiento claro y definido ya que la ley no indica de un modo preciso que debe hacerse. Esto conviene también para que mañana no se invoque este caso como un precedente, sin considerar que las circunstancias no son iguales en todos los casos.

Deseo, pues, que la H. Cámara emita su fallo, para que se sepa hasta que punto está obligada á remitir el pliego de interpelaciones, cuando estas están expresadas concretamente en una nota que se dirija al Ministerio, á

solicitud de un Señor Senador, y por acuerdo de la Cámara.

El Señor Muñoz.—Excmo. Señor.—Siento que mi estimable amigo el H. Señor Cárdenas haya comenzado su discurso por la lectura de esa lista de antecedentes, refiriéndose á algunos Señores Senadores que ayer opinamos en sentido contrario á Su Señoría.

Si la H. Cámara recuerda la lectura que se acaba de dar al acta, verá que dije en pocas palabras, que habiendo el H. Señor Candamo asentido á presentar el pliego de interpelaciones, no creía yo que debía de mantenerse la Cámara en la situación en que se había colocado; que esta debía darse por concluida, puesto que en la tarde de hoy el H. Señor Candamo presentaría el pliego de interpelaciones para que fuese remitido al Supremo Gobierno. Por consiguiente, esta opinión mía así concretada, en nada se relaciona con el antecedente del año de 1876 cuando como Representante por el Callao, pedí la presencia del Gabinete, de esa época, para contestar las interpelaciones que creí conveniente dirigirle, con motivo de los gravísimos acontecimientos que ocurrieroen en la casa del gran ciudadano y nunca olvidado por nosotros, Señor Pardo.

Verdad es Excmo. Señor, que la H. Cámara no exigió en aquella época que se presentase pliego de interpelaciones; pero tampoco los acontecimientos lo exigían, porque tratándose de sucesos de esa especie, que acababan de realizarse, en presencia de las Cámaras que se encontraban reunidas, y teniendo en cuenta la manera como se realizaron, era claro que no había para que remitir al Ministerio pliego de interpelaciones, sino exigirle que viniera á dar cuenta de la manera como se había realizado ese ataque, y si había dictado las providencias necesarias para someter á juicio á los iniciadores de ese delito.

Hay pues, gran diferencia entre el motivo que impulsó en aquella época al que habla, á pedir que viniera el Gabinete á contestar esas interpelaciones, y lo que ha sucedido el 3 de Diciembre en el fuerte de Santa Catalina. Pero prescindiendo de si la naturaleza de aquel acontecimiento y la naturaleza del que ahora se trata, dan ó no lugar para presentar un pliego de interpelaciones, es un hecho. Excmo. Señor, que así como hay los antecedentes á que acaba de dar lectura el Señor Secretario, la Cámara ha dejado otros precedentes en consonancia con lo que manifestó ayer el Honorable Señor Arbulú. Recuerde la Honorable Cámara, que cuando el Señor Pinzás hizo un pedido para que se constituyese el Mil-

nisterio en el Senado á dar respuestas sobre el *Memorandum*, exigió al Señor Pinzás que presentase las interpelaciones por escrito. Después, el Honorable Senador por Loreto, Señor Lama, pidió que se presentase el Ministerio á responder, si mal no recuerdo, sobre ciertos intereses del Departamento que representa y, entonces, la Cámara le exigió también, que presentase las interpelaciones por escrito; y si no molesto á los Señores Senadores, estimaría á V. E. que hiciese traer las actas de aquellas sesiones para comprobar que la Honorable Cámara ha creído, más de una vez necesaria, conveniente e indispensable la presentación del pliego de interpelaciones.

Hago estas observaciones sólo para que no se crea que las palabras que vertí ayer, con referencia á este asunto, de si se debe ó no mandarse al Gabinete el pliego de las interpelaciones, significan que quiero confundir hechos distintos, como son el realizado el año de 1876 y el realizado el 3 de Diciembre anterior en el fuerte de Santa Catalina.

El Señor Cárdenas.—Está sobre la mesa el «Diario de los Debates» del Congreso Ordinario de 1888 y voy á leer á la Honorable Cámara la parte pertinente á las interpelaciones que propuso el Honorable Señor Pinzás en la sesión del Viernes 7 de Setiembre.

Después del discurso en que el Señor Pinzás fundó su proyecto, trae el «Diario de los Debates» los siguientes acápite, que fueron leídos por el Honorable Señor Cárdenas:

«Su Señoría dió lectura á las interpelaciones y las entregó á la mesa.

«En seguida S. E. consultó el llamamiento de los Señores Ministros ya indicados, y la Honorable Cámara así lo acordó. El Señor Forero pidió la pulevación de las interpelaciones.»

Continúa el Señor Cárdenas.—Como se ve, Exmo. Señor, este precedente robustece la opinión que anteriormente he manifestado. Hay precedentes en verdad contradictorios y por lo mismo es llegada la vez de que la Cámara haga conocer su decisión definitiva para que pueda servir de regla de conducta para lo futuro.

El Señor Muñoz encuentra que no es análoga la situación en que hoy se encuentra la Honorable Cámara, con la causada con motivo de los sucesos de 1876; por lo mismo que Su Señoría no encuentra analogía, la Cámara debe procurar que este asunto se resuelva y como ha sido sometido á su conocimiento debe pronunciar un fallo.

El Señor Forero.—Señor Exmo. no encuentro objeto ni consecuencia al debate que se ha promovido. El H.

Señor Candamo se allanó ayer á formular un pliego de interpelaciones, que ya ha presentado á la mesa, y con esas interpelaciones queda salvado todo el inconveniente que se presenta.

Ahora ¿qué discutimos Exmo. Señor? ¡sobre qué va á recaer la votación de la Cámara? No lo sé, porque no hay nada concreto en debate.

El H. Señor Bambaren propone que se conteste al Ejecutivo en tales términos; el H. Señor Bejarano propone que se conteste en otros, aun que conspiran al mismo fin, y otros muchos piensan de distinta manera, así es que no hay un pensamiento preciso sobre que recaiga la votación; por esta razón creo que de las dos cuestiones sobre que rueda el debate debe separarse la una de la otra.

Una vez dado el allanamiento del H. Señor Candamo, debe remitirse al Ejecutivo el pliego de interpellaciones, y pasar en seguida la nota del Presidente, del Consejo á un Comisión que formule una conclusión sobre el particular. Esto es absolutamente indispensable, siguiendo la misma teoría que acaba de desarrollar el H. Señor Cárdenas, que ha invocado el artículo constitucional, según el cual los Ministros deben asistir al debate de las proposiciones que ellos hayan presentado ó que se pongan en discusión, y contestar, entonces, á las interpelaciones que les dirijan. Si hay proposición en debate, y algún Representante necesita informe ó esclarecimiento de los hechos, que con esa proposición se relacionan, puede interpelar al Ministerio para que absuelva las preguntas que le hiciere.

Dándole una interpretación demasiado general al citado precepto constitucional, se incurrió en el abuso de llamar al Ministerio por mera indicación de cualquier Representante; y comprendiendo las Cámaras, que este procedimiento no era correcto, propusieron, el año de 1878 ó 79, que los Ministros no comparecieran sinó cuando fueran llamados con acuerdo de la Cámara ó del Congreso. Limitóse, pues, entonces la práctica que se había establecido, de que á solicitud de cualquier Representante, tuviera que presentarse el Ministerio á las Cámaras.

El Señor Cárdenas encuentra un vacío en estas disposiciones, manifestando que no responden al caso que se discute, desde que no hay disposición alguna que prescriba la necesidad de formular un interrogatorio. No hay tampoco, agregará yo, una prohibición preceptiva. Esta circunstancia es la que ha dado lugar á prácticas variadas: en unas veces se ha pasado pliegos de interpelaciones, y en otras

nó. ¿Como es posible pues, Exmo. Señor, que en estas circunstancia, no existiendo ley preexistente á la cual pueda sujetarse el Senado, declare que no hay el derecho de pedir el pliego de interpelaciones?

Tal vez convenga que no exista esa facultad; tal vez convenga mas, que se desarrolle las interpelaciones entre nosotros, como se estila en los parlamentos de países adelantados, y que no se conviertan, como dijo muy bien ayer el Honorable Señor Candamo, en una especie de absolución de posiciones. Mucho convendría, Exmo. Señor, que cuando se trate de interpelaciones y se llame al Ministerio, venga aquí á responder con toda la amplitud que las circunstancias lo permitan, como se estila en otros parlamentos y no en la forma de preguntas que colocan al Ministerio en situación difícil y embarazosa.

No creo, pues, que conviene en este momento dar una contestación breve, apoyada en el resultado de la deliberación de una Cámara, desconociendo la facultad en el Ministerio de pedir el pliego de interpelaciones, cuando en otros muchísimos casos se ha enviado ese pliego.

Conviene, á mi juicio, á fin de que la Cámara no pierda más tiempo en debatir sobre la forma de las interpelaciones propuestas, mandar el pliego presentado por el H. Señor Candamo, con lo cual quedará salvada toda dificultad. Medítese con calma sobre la nota contestación del Ministerio, y se verá que no desconoce las facultades de la H. Cámara, y que se limita á indicar que el Gabinete vendrá luego que tenga lugar la remisión del pliego solicitado.

Entre tanto, conviene votar la sencilla pregunta del H. Señor Presidente, que se concreta á propouer que se conteste al Ministerio, acompañándole el pliego formulado por el H. Señor Candamo.

Para resolver la segunda cuestión, será menester nombrar una comisión que formule la contestacion que debe dárse sobre la facultad de exigir pliego de interpelaciones, ó que proponga una ley que llene el vacío de que ha hecho mérito el H. Señor Cardenás.

No hay pues inconveniente para remitir el pliego al Gobierno desde luego a fin de no prolongar mas este debate, que va tomando aspecto enojoso.

El Señor Presidente: Me parece conveniente que no prolonguemos mas este debate. Los antecedentes manifiestan que las Camaras unas veces han mandado pliego y otras no; de modo que ellas han procedido según las cir-

cunstancias. La Camara ha sido en esta materia la soberana, y no ha sido el Gobierno, quien le ha impuesto la forma.

El Ministerio tiene perfecto derecho de conocer el punto sobre el cual se le va á interpelar, porque de otro modo no podría contestar; pero la Cámara es la que debe tener en cuenta esta circunstancia y acordar si conviene ó no remitir puntualizadas en un pliego las interpelaciones, como se ha hecho algunas veces.

Me parece que sobre este punto no puede haber dudas. Soy pues de opinión que se dé por terminado este asunto y se acompañe á la nota dirigida al Ministerio el pliego formulado por el Honorable Señor Candamo, pues to que Su Señoría se ha prestado á hacerlo, y en el cual están realmente las interpelaciones más concretas que en la nota.

El Señor Torres.—Soy de opinión que se cumplan los mandatos de la ley y que las Cámaras no se separen de ella sin motivo; y como voy á votar porque no se mande este pliego, quiero fundar mi voto.

Vengo concurrendo sin cesar á todos los Congresos, desde el año 56, y en ninguno he visto que se haya mandado el pliego de interpelaciones con la llamada al Gabinete; cuando se ha ofrecido uno que otro caso, como á los que ha aludido el Señor Muñoz, me parece que las Cámaras ó el Congreso se han separado de la Constitución.

La Constitución es la que debe imperar, á ella debemos sujetarnos todos y no debemos consentir en que se la infrinja ni una sola vez; porque una sola infracción cometida por el Congreso ó las Cámaras basta para establecer un antecedente que puede convertirse en regla general.

Pido que el Señor Secretario se sirva leer el artículo constitucional relativo á interpelaciones.

El Señor Secretario leyó el artículo 103 de la Constitución.

El Señor Torres.—[Continuando] En la parte final de este artículo se dice, que siempre que los Ministros concurran á los debates de las Cámaras y siempre que el Congreso ó cualquiera de las Cámaras los llame, deben contestar á las interpelaciones que se les dirija por los Señores Representantes.

Si en el caso en que la Cámara los llama hay necesidad de mandarles el interrogatorio ó pliego de interpelaciones, otro tanto habría que hacer en un debate cualquiera al que ellos exponiéndose concurriesen; porque si algún Representante les dirijiese unas interpelaciones dirían: «que se

me pase ántes la nota ó pliego respectivo para poder contestar.

En uno y otro caso tienen la obligación de contestar, ya sea que se remita ó no el pliego de preguntas. La Constitución es clara y terminante sobre el particular y no puede establecerse, sin incurrir en contradicción que en un caso haya necesidad del pliego aludido, y en otro no.

Por estas consideraciones, soy de opinión que no hay necesidad de mandar el interrogatorio que se solicita, porque siguiendo esta práctica, sería preciso establecer un catecismo entre el Congreso y el Gabinete.

El Señor *Bejarano*.—Excelentísimo Señor: siento dissentir de la opinión del Honorable Señor Forero, respecto á la inoportunidad de la disensión sobre el envío del pliego de interpelaciones y la nota que debe acompañarlo.

A mi juicio, es preciso que concretemos este asunto, Excelentísimo Señor. Se pasó una nota al Ministerio, para que concurriera á contestar las interpelaciones sobre los sucesos de Santa Catalina. El Ministerio contestó que no podía concurrir, mientras no se le enviase el pliego de las interpelaciones.

He aquí el incidente que debe resolverse la Cámara por propia dignidad. El Ministerio no concurrirá, si no se le envía el pliego que exige. Ahora bien, si el Honorable Señor Cárdenas no hubiera estado llano á acceder á ese requisito, es seguro que el Ministerio se habría resistido al acuerdo de la Cámara y es preciso que las cosas se vean y se juzguen tales como se presentan en realidad.

El Honorable Señor Cárdenas ha demostrado que la práctica parlamentaria ha estado en armonía con la opinión de la Cámara y en contra de la situación creada por el Ministerio.

La Cámara ha estado en su perfecto derecho, para enviar ó no el pliego materia de este debate; por consiguiente, es ella la llamada á decidir el incidente promovido por el Ministerio.

Tenemos que enviar ese pliego de interpelaciones, porque el Señor Cárdenas se ha prestado voluntariamente á formularlo; pero no por que su Señoría haya condescendido de una manera generosa y muy conveniente quizá, para calmar la excitación pública, no porque se preste por deferencia y cortesía á presentar ese pliego, debemos nosotros reconocer la obligación que se quiere imponer al Senado de remitir al Ministerio semejante pliego.

Por consiguiente, soy de opinión que en la respuesta al Ministerio se haga

constar, que en ningún caso reconoce la Cámara derecho en el Ministerio para exigir que se le envíen formuladas en un pliego especial las interpelaciones, que en uso de sus altas facultades, crea conveniente dirigir algún Señor representante,—(Aplausos en la barra.)

El Señor *Arbulú*.—No estoy lejos, Señores de dar mi voto, porque no se incluya el pliego de interpelaciones en la nota que se va á dirigir al Ministerio, porque en realidad, en el caso excepcional que nos ocupa, ha podido éste penetrarse perfectamente de la cuestión que podía promoverse y puede prepararse para el debate; pero si observaré al Honorable Señor Bejarano, que, no es un precedente que quiere sentar el Ministerio, cuando exige este pliego, sino un precedente sentado por las Cámaras y con mucha razón, porque es vago el artículo pertinente de la Constitución y del derecho de interpelar, que esta acuerda, se ha abusado demasiado.

He asistido á muchísimos Congresos y especialmente á los que se reunieron durante la administración del Señor Pardo. Constantemente se promovían estos pedidos de interpelaciones á los Ministros, y se presentaban para ser interrogados en el seno de las Cámaras, sobre acontecimientos que ignoraban ó que, por los menos, los habían olvidado. ¿Que sucedía entonces? Que se encontraban dichos funcionarios sin los documentos que necesitaban para satisfacer al Representante que había solicitado su concurrencia y la Cámaras tenían que perder su tiempo en discusiones estériles. Con este motivo, recuerdo perfectamente, que se acordó un proyecto que reglamentaba el derecho de interpelar, y aún creo que se aprobó entonces en la Cámara de Diputados, que se presentase junto con la petición, el pliego de interpelaciones, que debía dirigirse al Ministerio, para que la Cámara, con conocimiento de él, accediera al pedido. Nada era más juicioso, porque ¿cómo podría la Cámara prestar su consentimiento á la petición que hacia un Representante si no sabía si era conveniente ó no, para el país?

Repite, que desde ese tiempo vino á establecerse la práctica de presentar á la consideración de la Cámara las preguntas que debían dirigirse al Ministerio y entonces la Cámara las aceptaba ó no, aunque es verdad que regularmente las aceptaba, y se pasaba entonces un oficio al Ministerio, haciendo una transcripción literal de los puntos que debía explicar á la Cámara.

El Señor Bejarano.—Nunca se ha presentado el caso en que el Ministerio exija el requisito de la remisión del pliego. Antes de ahora la Cámara ha enviado varias veces ese pliego de interpelaciones, si así lo ha tenido á bien él mismo interpelante. Trato pues de que se corte el precedente que quiere establecerse, porque la Cámara estará en su perfecto derecho de proceder como lo ha hecho, mientras subsista el artículo constitucional que se ha recordado y que la H. Cámara coñoce.

El Señor Presidente.—Me parece que podemos poner fin al incidente, mandando una nota, en que se diga, que la Cámara creía que con la que anteriormente habían pasado los Señores Secretarios, el Ministerio, habría comprendido perfectamente cual era el objeto de la interpelación; pero como todavía puede haber alguna oscuridad, se le remite el pliego que ha formulado el H. Señor Candamo.

El Señor Canavarro.—No es la mente del Senado lo que V. E. propone. Si V. E. contesta en esa forma, es necesario decir los motivos porque accede el Senado á la remisión del pliego que contiene las interpelaciones. Esa es la mente de la mayoría que desea ante todo que se salve el principio.

El Señor Presidente.—Entonces lo más sencillo es que uno de los Señores Senadores, formule un proyecto de contestación.

El Señor Forero.—Esa es la razón que tuve para proponer antes lo que indiqué: que no había materia de discusión; que se remitiese el pliego de interpelaciones propuesto por el H. Señor Candamo, y que la nota del Ministerio pasase á una comisión la que formularía tal vez un proyecto de ley sobre la materia.

De esta manera se separan las dos cuestiones que existen: la una referente al pliego de interpelaciones, y la otra referente á la ampliación de la ley que permite el ejercicio de ese derecho, la cual, como todo proyecto de ley, debe ventilarse en la forma establecida por la Constitución y las leyes.

Creo que para esto no hay inconveniente, con tanta mas razón, cuanto que no es bueno sancionar leyes trascendentales al fragor de ciertos sentimientos, que no dejan á la razón pensar con toda la frialdad, que el caso requiere. Hoy puede hacerse una ley inconveniente sobre la materia, mientras tanto que, separando un punto de otro, se salvan todas las dificultades que pueden presentarse.

El Señor Candamo.—Ni el artículo constitucional, al que se ha dado lec-

tura, ni la ley especial sobre interpelaciones, ni los precedentes parlamentarios de muchos años, obligan á la Cámara á remitir el pliego que solicita el Gobierno; sino que tanto el artículo constitucional como la ley especial, los antecedentes parlamentarios y hasta el sentido común, sólo exigen que se determine el punto sobre el que han de versar las interpelaciones.

Me parece que en el oficio dirigido por los Secretarios al Ministerio, se precisaba y detallaba muy claramente el objeto de mi pedido. El Gobierno, por su parte, no lo cree bastante claro, pues ahí viá una aclaración que no dejará lugar á dudas. Se desea que explique el Ministerio el modo como murieron los veintidos asaltantes del fuerte de Santa Catalina. Pero como han dicho muy bien los Honorables Señores Bambaren, Canavarro y Bejarano, es necesario resolver la cuestión de principio.

El H. Sr. Forero ha vertido una frase, que resuelve completamente la cuestión; se han mandado en otras ocasiones los pliegos de interpelaciones, ha dicho Su Señoría, por que la ley no lo prohibía, y si el H. Señor Pinzás y otros Señores los mandaron, fué porque era necesario que los Ministros conocieran las interpelaciones, y por que eran tan diversas, que no podían incluirse en una sola proposición; de ahí nació la necesidad del pliego, pero en este caso no la hay.

Yo sabía perfectamente que se me daría esa contestación por el Ministerio; pero deseando evitar que se promoviese una cuestión eterna, he convenido en sustituir la primera proposición por la segunda; dejando siempre á la Cámara en situación de salvar el principio constitucional. Si el Gobierno no conocía bastante por el primer oficio el objeto de las interpelaciones, me parece que ahora tendrá la satisfacción de conocerlo, con mucha claridad.

Pido, pues, Excelentísimo Señor, que la Honorable Cámara acuerde que se envíe el pliego, pero salvando el principio de que no hay obligación por su parte de llenar este requisito. La redacción queda á cargo de los Secretarios. (Aplausos en la barra.)

El Señor Presidente.—Está en debate la indicación que acaba de hacer el Honorable Señor Candamo. Es en el fondo un proyecto de respuesta.

El Señor Carranza.—Excelentísimo Señor: Creo que no se trata de discutir los términos en que se ha de contestar al Ejecutivo; ese es asunto que incumbe á la mesa. Lo que estamos discutiendo es si ha tenido derecho el Ejecutivo para exigir que el Honora-

ble Señor Candamo ó la Cámara de Senadores, que ha llamado al Gabinete, envíe un pliego de interpelaciones.

Después de la discusión tan lata que se ha tenido desde ayer, en que se ha probado hasta la evidencia que no hay ley que tal derecho conceda al Gobierno, sin que esto se haya contradicho con leyes y precedentes bien fundados, estando probado ya el error del Gobierno para exigir la remisión de un pliego de interpelaciones, la contestación del Senado es bien sencilla. El Honorable Señor Candamo se ha prestado á concretar con claridad su pensamiento al llamar al Ministerio, y lo ha hecho de modo que lo entenderá tan bien, que estoy seguro, que no volverá á replicar; pero ese es un acto de un Senador que en nada obliga al Senado á renunciar á sus fueros; si el Honorable Señor Candamo ha presentado su pliego de interpelaciones, que se diga: que se envía porque el Señor Interpelante lo ha creído conveniente; pero que el Senado no reconoce el derecho de exigir que se envíen en pliego especial las interpelaciones cada vez que el Congreso tenga á bien solicitarlas, para que los Señores Ministros contesten, no sólo al interpelante, sino á algún otro Representante que en el curso del debate pida alguna explicación.

Por consiguiente, no queda sino la redacción, porque ya la cuestión está resuelta en el fondo. Ruego, pues, al Señor Presidente consulte al Senado, si en este caso, consiente de una manera voluntaria en dar gusto al Gabinete, mandando las interpelaciones, porque, en cuanto al derecho perfecto que tiene el Senado á rechazar tal petición, ya está resuelto; proceder de otro modo sería votar contra una ley y contra la Constitución misma.

S. E. puso término al debate, haciendo la consulta en los términos propuestos por el Honorable Señor Candamo, y la Honorable Cámara los aprobó.

Después de lo cual, S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción.—

MANUEL A. CALDERON.

15^a Sesión del Miércoles 19 de Agosto de 1891.

(Presidencia del H. Señor Elguera.)

SUMARIO — Discusión y aprobación del Pliego de Ingresos y del de Relaciones Exteriores del Presupuesto General de la República.

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables Señores Senadores:—Elguera—Lama T.—Egüíren—Bambarrén—Gadea—Samanéz—Torrico—Moreales—García Calderón—Vivanco—Carrazana—Morote—García—Villanueva—Dávila—Mujica—Ibarra—Castillo—Torres—Vizcarra—Menéndez—Gálvez—Muñoz—Villagarcía—León—Olavegoya—Cisneros—Ganoza—Candamo—Canevaro—Revoredo—Portal—Lama J.—Varela y Valle—Seminario—Montero—Cazorla—Bejarano—Forero—Ward—Pinzás y Cárdenas Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior, con la observación del Señor Revoredo de que el objeto de su pedido fué que se consultase á la Cámara, si los actuales Ministros de Gobierno y Relaciones Exteriores que no formaron parte del Gabinete de Diciembre, cuando los sucesos del fuerte de Santa Catalina, concurrían también á la sesión de interpelaciones.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del Señor Ministro de Relaciones Exteriores, remitiendo el cuento ejemplos de la Memoria del Ramo, presentada al Congreso por su antecesor, á fin de que sean distribuidos entre los Señores Senadores.

Del siguiente oficio del Señor Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE GOBIERNO POLICÍA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, 1, Agosto 19 de 1891.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

He recibido el atento oficio de USS. HH., fechado ayer, por el que se sirven particiar me que la H. Cámara de Senadores, ha acordado enviar el pliego de las interpelaciones que el H. Señor Candamo se propone dirigir acerca de los sucesos ocurridos en el Fuerte de Santa Catalina.

En respuesta, me es grato manifestar á USS. HH., que aún cuando el pliego antedicho, no contiene el interrogatorio que deberán absolver los Señores Ministros, apartándose así de la práctica observada en esta materia; correré con mis colegas el Lunes próximo, con el objeto indicado, no verificándolo antes, por tener asuntos graves y de carácter inaplazable que demandan la atención del Gobierno.

Dios guarde á USS. HH.

Federico Herrera.